



Asamblea General

Distr. general
9 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 54 del programa

Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

Informe amplio sobre todos los procesos que forman parte de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz desplazado por las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la solicitud formulada por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el párrafo 41 del informe correspondiente al período de sesiones sustantivo de 2011 (A/65/19) y complementa al informe del Secretario General sobre el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz (A/65/700) presentado en cumplimiento de la solicitud formulada por el Comité Especial en el período de sesiones sustantivo de 2010 (A/64/19). En el párrafo 41 del informe del Comité Especial se solicitaba al Secretario General que preparara y presentara, a más tardar a fines de noviembre de 2011, un nuevo informe amplio sobre todos los procesos que forman parte de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de paz de las Naciones Unidas. El Comité Especial señalaba que el informe debía abarcar, entre otras cosas, los derechos jurídicos de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y los procedimientos para su participación en todos los procesos de investigación de delitos y faltas de conducta graves cometidos contra sus nacionales desplegados como personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y también debía incluir asesoramiento sobre la viabilidad de adaptar el mecanismo de investigación de las Naciones Unidas con respecto a estos delitos previsto en el modelo revisado de memorando de entendimiento, cuya posible aplicación en todo el sistema de las Naciones Unidas había hecho suya la Asamblea en su resolución 61/267 B.

2. El presente informe se refiere a los siguientes aspectos: a) el marco jurídico y jurisdiccional de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz; b) las prácticas



de la Organización respecto de la cooperación con los Estados a los que concierne la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos; c) los procedimientos de investigación previstos en el modelo revisado de memorando de entendimiento (véase A/C.5/63/18, cap. 9); y d) un resumen comparativo de las investigaciones realizadas sobre la base del modelo revisado de memorando de entendimiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz y por este.

II. Marco jurídico de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz

A. Jurisdicción del gobierno receptor

3. Según el derecho internacional, los Estados que acogen a personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz tienen el derecho y la obligación de investigar y enjuiciar los delitos cometidos dentro de su territorio contra ese personal. Las Naciones Unidas no tienen capacidad jurídica para iniciar investigaciones penales de esos hechos.

4. Además, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 1994, exige a los Estados Partes en la Convención que aprueben legislación por la que se penalicen los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz y se disponga el enjuiciamiento y el castigo de esos ataques.

5. De conformidad con el artículo 9 de la Convención, los Estados partes deben tipificar los hechos siguientes como delitos en sus legislaciones nacionales, cuando se hayan cometido de manera intencional, y sancionarlos con penas acordes tomando en cuenta su gravedad:

a) Un homicidio, secuestro u otro ataque contra la integridad física o la libertad de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o el personal asociado;

b) Un ataque violento contra los locales oficiales, la residencia privada o los medios de transporte de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado, que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;

c) Una amenaza de tal ataque con el objetivo de obligar a una persona natural o jurídica a realizar o abstenerse de realizar algún acto;

d) Una tentativa de cometer tal ataque; y

e) Un acto que constituya la participación como cómplice en tal ataque o tentativa de ataque o que suponga organizar u ordenar a terceros la comisión de tal ataque.

6. De conformidad con el artículo 10 de la Convención, cada Estado parte debe establecer su jurisdicción sobre los delitos definidos en el artículo 9 cuando el delito se haya cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado o cuando el presunto culpable sea nacional de ese Estado. Además, el artículo 10 dispone que el Estado parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de los delitos enumerados en el artículo 9 cuando

sea cometido por una persona apátrida cuya residencia habitual se halle en ese Estado, contra un nacional de ese Estado o en un intento de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar algún acto.

7. Como se señaló en el informe del Secretario General sobre el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz (A/65/700, párr. 4), las disposiciones de los artículos 9 y 10 de la Convención se incluyen ahora sistemáticamente en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de las misiones que las Naciones Unidas forman con los países en los que se despliega personal de mantenimiento de la paz. Además, esos acuerdos exigen que el Estado receptor enjuicie a quienes hayan cometido los delitos mencionados en el artículo 9 de la Convención dentro de su jurisdicción, a menos que decidan extraditar a los presuntos culpables a otro Estado. Con arreglo al párrafo 45 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (A/45/594), el país anfitrión asegurará el enjuiciamiento de las personas a quienes se acuse de haber cometido, respecto de la operación de mantenimiento de la paz o de sus miembros, actos que, si se hubieren cometido respecto de las fuerzas del Gobierno, habrían determinado que correspondiera su enjuiciamiento.

B. Jurisdicción de la Corte Penal Internacional

8. Los ataques graves cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz pueden constituir crímenes de guerra en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ya tengan lugar durante un conflicto armado internacional (véase el artículo 8 2) b) iii)) o durante un conflicto armado que no sea de índole internacional (véase el artículo 8 2) e) iii)). Como ya se señaló (A/65/700, párr. 5), si bien la jurisdicción primordial para investigar y enjuiciar los crímenes de guerra corresponde a los Estados partes en el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional podrá investigar o enjuiciar un delito de este tipo cuando el Estado que tenga jurisdicción sobre él no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo, siempre y cuando se den las condiciones para que la Corte ejerza su competencia.

C. Jurisdicción de Estados cuyos nacionales son personal de mantenimiento de la paz que ha sido víctima de delitos

9. Algunos países que aportan contingentes y fuerzas de policía pueden tener jurisdicción extraterritorial en virtud de su legislación nacional sobre ciertos delitos cometidos contra su personal de mantenimiento de la paz. Más aún, algunos países que aportan contingentes y fuerzas de policía pueden tener acuerdos bilaterales que faciliten la cooperación con el país anfitrión en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos. Además, un país que ha aportado agentes de policía o contingentes puede firmar un tratado de extradición con el país anfitrión por el que una persona que cometa un delito contra un miembro del personal de mantenimiento de la paz pueda ser extraditada al Estado de nacionalidad de la víctima para ser enjuiciada.

10. El ejercicio de la jurisdicción por parte del Estado del que es nacional el miembro de la fuerza de paz y toda cooperación entre ese Estado y el Estado receptor entran totalmente dentro del ámbito de competencia de ese Estado y pueden estar sujetos a cualquier acuerdo que este convenga con el Estado receptor. Las

Naciones Unidas, por su parte, proporcionarán toda información pertinente que tengan en su poder para facilitar las investigaciones que realicen el Estado de la nacionalidad o el Estado receptor, según el caso.

III. Procedimientos en vigor para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz

A. Investigaciones preliminares para determinar los hechos o investigaciones administrativas internas realizadas por las Naciones Unidas

11. En la mayoría de los casos, los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz estarán sujetos, según la gravedad de cada incidente, a una investigación interna de las Naciones Unidas, que en algunos casos incluye la creación de una junta de investigación¹. Esto es así porque esos incidentes pueden tener consecuencias administrativas, financieras, operacionales o normativas para las Naciones Unidas y, por tanto, exigir una investigación independientemente de que constituyan también delitos penales. Estas investigaciones internas realizadas por las Naciones Unidas no siguen los preceptos de las leyes penales. En particular, las juntas de investigación tienen prohibido abordar las cuestiones de responsabilidad jurídica. Por tanto, en la realización de sus investigaciones internas, las Naciones Unidas ponen especial cuidado en evitar acciones que puedan ser perjudiciales para cualquier investigación penal relacionada con un incidente específico.

12. Si bien la investigación de las Naciones Unidas no es una investigación penal, puede revelar información o pruebas que sean de utilidad para los fines del procedimiento penal. Por tanto, esta información o estas pruebas pueden conservarse y compartirse con las autoridades encargadas de la investigación penal, y pueden presentarse en el curso de los procedimientos judiciales. La presentación de informes sobre las investigaciones internas de las Naciones Unidas u otras pruebas en poder de la Organización está sujeta a ciertas condiciones y consideraciones, incluidos las prerrogativas e inmunidades, obligaciones de confidencialidad y seguridad.

13. Las investigaciones internas de las Naciones Unidas pueden ayudar a encontrar testigos cuyo conocimiento de los hechos sea fundamental para el éxito de la investigación o el enjuiciamiento de un delito. Cuando el testigo en cuestión forme parte o haya formado parte del personal de mantenimiento de la paz, la Organización facilitará las declaraciones de ese testigo, siempre teniendo en cuenta, como se mencionó anteriormente, las prerrogativas e inmunidades de la Organización, el deber de confidencialidad que las Naciones Unidas tengan con terceros y las garantías respecto de la seguridad de los testigos o de terceros inocentes. Cuando los testigos sean personal de mantenimiento de la paz o lo hayan

¹ De conformidad con el procedimiento operativo estándar sobre las juntas de investigación hecho público el 1 de marzo de 2011 y actualmente en vigor, es obligatorio establecer una junta de investigación cuando un incidente haya causado la muerte o heridas de gravedad a un miembro de una operación de mantenimiento de la paz.

sido, la Organización coordinará y recabará la cooperación de sus respectivos gobiernos.

B. Seguimiento del estado de las investigaciones y los enjuiciamientos nacionales con las autoridades del país receptor

14. Cada vez que se cometen delitos de gravedad contra personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, especialmente los que entrañan ataques violentos o secuestros, las Naciones Unidas informan de estos hechos al gobierno receptor y solicitan su asistencia para ocuparse de ellos. En el caso de ataques violentos, se pide al gobierno receptor que realice una investigación de conformidad con su legislación nacional y, si corresponde, enjuicie a los culpables si son detenidos. En el caso de un secuestro, la preocupación principal de las Naciones Unidas es garantizar la seguridad de la víctima. Por ese motivo, el primer paso es solicitar al gobierno receptor que interceda ante los secuestradores para que se libere a la víctima sin que sufra daños y, una vez liberada, que investigue la cuestión con el fin de enjuiciar a los autores.

15. La cooperación con el país receptor en la investigación de casos y el seguimiento que hacen las Naciones Unidas del estado de esas investigaciones pueden tener lugar sobre el terreno mediante contactos entre la misión de mantenimiento de la paz y las autoridades del país receptor con respecto a casos específicos o en las reuniones periódicas de enlace en las que se examinan cuestiones relativas a la aplicación del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. De ser necesario, estas cuestiones también pueden tratarse en la Sede de las Naciones Unidas con la Misión Permanente del país en el que está desplegada la operación de mantenimiento de la paz y en el que ha tenido lugar el ataque u otro delito de gravedad contra personal de mantenimiento de la paz.

C. Ejemplos recientes de cooperación con los países receptores respecto de investigaciones y enjuiciamientos

16. Del examen de la experiencia acumulada en diversas operaciones de mantenimiento de la paz en los últimos años se desprenden las características principales de la cooperación de la Organización con los gobiernos en las investigaciones y los enjuiciamientos, así como los problemas conexos. La mayoría de los casos en que las Naciones Unidas han cooperado con las autoridades nacionales, tanto en la investigación como en el enjuiciamiento del presunto delito, tienen que ver con ataques armados contra el personal de mantenimiento de la paz, muchos de los cuales han resultado en muertes. Sin embargo, es importante destacar, que las Naciones Unidas no tienen control sobre esos enjuiciamientos y que, en muchos casos, las autoridades del país anfitrión no han pedido asistencia a las Naciones Unidas, si bien en algunas ocasiones han informado a la operación de mantenimiento de la paz en cuestión sobre el resultado del juicio. El grado de participación de las Naciones Unidas en lo relativo a delitos cometidos contra personal de mantenimiento de la paz también puede depender del mandato de cada operación de mantenimiento de la paz y de la capacidad de las instituciones

nacionales del país receptor responsables de la aplicación de la ley y la administración de justicia.

17. Las Naciones Unidas cooperan con los gobiernos en las investigaciones y los procedimientos judiciales relacionados con el enjuiciamiento de los autores de delitos graves contra personal de mantenimiento de la paz para garantizar que dichos procedimientos cumplan con las normas internacionales de derechos humanos, incluido el derecho de los acusados a las debidas garantías procesales.

18. Por ejemplo, en una misión la policía militar de la misión investigó algunos casos de ataques mortales contra personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas con la asistencia de las autoridades policiales nacionales. De conformidad con su mandato de asistir al desarrollo profesional y el fomento de la capacidad de la policía nacional, se solicitó sistemáticamente a la misión en cuestión que ayudara y proporcionara liderazgo en la investigación de delitos de importancia. En otra misión, las Naciones Unidas cooperaron con las autoridades del país receptor para facilitar las declaraciones de antiguos miembros del personal de paz que habían prestado servicio en esa operación en relación con el enjuiciamiento de una persona acusada de asesinato por el tiroteo que terminó en la muerte de tres de sus colegas en julio de 2009. Las Naciones Unidas y el país de nacionalidad del contingente en cuestión tomaron medidas para que dos miembros del personal de mantenimiento de la paz que habían estado presentes en el tiroteo y habían sido repatriados posteriormente al finalizar su período de servicio pudieran volver al país receptor para prestar testimonio durante el juicio. El tribunal absolvió al acusado con el argumento de que había sido identificado erróneamente durante una rueda de identificación posterior a su detención.

19. En otra misión, las autoridades del país receptor detuvieron a tres personas presuntamente responsables de un ataque cometido en 2003 en el que murieron dos observadores militares de las Naciones Unidas; esas personas todavía no han sido enjuiciadas. Las autoridades también arrestaron y enjuiciaron a nueve personas en relación con un ataque cometido en 2010 en el que murieron tres miembros del personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otros tres resultaron heridos. Uno de los acusados fue declarado culpable y condenado a muerte, tres fueron condenados a cadena perpetua y uno fue condenado a 60 meses de prisión. Cuatro de los acusados fueron puestos en libertad por falta de pruebas. Tras un ataque contra personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz cometido el 4 de abril de 2010 en la misma misión, las autoridades del país receptor arrestaron a ocho sospechosos. De los ocho, tres fueron condenados a cadena perpetua, uno escapó y cuatro están siendo juzgados. El país receptor ha mantenido informada a la misión sobre el estado de las causas. Además, dado que la prestación de apoyo tanto a las fuerzas armadas como a la policía nacional del país receptor forma parte del mandato de la misión en cuestión en ese caso, las Naciones Unidas han prestado asistencia a las autoridades nacionales en la investigación de los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz.

20. En otra misión de mantenimiento de la paz, las autoridades del país receptor todavía están investigando un ataque perpetrado contra personal de mantenimiento de la paz en junio de 2007 por personas que utilizaron un artefacto explosivo improvisado y en el que murieron seis miembros de las fuerzas de paz, así como un ataque similar al convoy logístico de la misión cometido el 26 de julio de 2011 en el que tres soldados resultaron heridos de gravedad. En la misma misión, las

autoridades del país receptor enjuiciaron a una persona y la condenaron a tres años de prisión por un ataque con un artefacto explosivo improvisado que hirió a dos miembros del personal de mantenimiento de la paz el 8 de enero de 2008. Los tribunales de ese Estado también enjuiciaron y condenaron a cadena perpetua a otras cuatro personas por haber participado en el ataque. En todos estos casos, la misión realizó sus propias investigaciones internas y, tras la publicación de un informe de la policía militar, estableció juntas de investigación. Dado que las investigaciones internas no son investigaciones penales, las autoridades del país anfitrión siguen siendo responsables de completar las investigaciones pendientes y enjuiciar a los responsables si son aprehendidos.

21. En otra misión, la policía de las Naciones Unidas sigue investigando la muerte de un miembro del personal de mantenimiento de la paz contra quien dispararon atacantes desconocidos mientras cumplía funciones de centinela el 9 de abril de 2011. Durante la investigación, la policía militar ha recibido ayuda de la policía del país receptor, que llevó a cabo un examen forense de la escena del tiroteo. La investigación llevada a cabo por la policía militar de la misión fue precedida por una investigación realizada por una comisión de investigación siguiendo los procedimientos del país del contingente al que pertenecía la víctima. Hasta ahora, no se ha identificado a ningún sospechoso.

22. Otra misión de mantenimiento de la paz ha colaborado con las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y las autoridades judiciales nacionales en la investigación de varios ataques graves contra agentes de policía de las Naciones Unidas: la muerte a tiros de un agente de policía de las Naciones Unidas que se encontraba con dos compañeros en un mercado local el 12 de abril de 2008; el presunto asesinato de un agente de policía de las Naciones Unidas en su residencia el 4 de noviembre de 2010; un robo a mano armada cometido contra tres agentes de policía de las Naciones Unidas en su residencia el 14 de mayo de 2011; y la muerte a tiros de un agente de policía de las Naciones Unidas por ladrones armados el 19 de agosto de 2011.

23. En el caso de la muerte a tiros en un mercado local, las Naciones Unidas organizaron el viaje al país receptor de tres compañeros de los fallecidos que habían sido repatriados tras finalizar su asignación para ser entrevistados por el juez de instrucción encargado del caso. Dos sospechosos fueron arrestados y acusados de asesinato, y si bien ambos escaparon, uno volvió a ser capturado y está a la espera del juicio. La misión también ha asistido al juez de instrucción en la reconstitución del expediente del caso, ya que los archivos del país receptor resultaron destruidos en un desastre natural. En el caso del agente de policía de las Naciones Unidas encontrado muerto en su residencia el 4 de noviembre de 2010, dos sospechosos han sido arrestados y acusados de asesinato. Con respecto a los tres policías que fueron víctimas de robo a punta de pistola en su residencia el 14 de mayo de 2011, la misión presentó una denuncia ante las autoridades del país receptor. Como resultado de ello, las autoridades han iniciado una investigación, en la que los tres agentes han sido interrogados por el juez de instrucción. El agente de policía que sobrevivió al ataque armado del 19 de agosto de 2011 en el que murió el colega con quien residía también ha declarado ante el juez de instrucción.

24. La cooperación entre una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y las autoridades de investigación de un Estado puede tener lugar sobre el terreno o en la Sede de las Naciones Unidas, según las cuestiones de

que se trate y las circunstancias del caso. Sobre el terreno, la cooperación relacionada con la investigación y el enjuiciamiento puede incluir la participación de la sección de seguridad civil de la operación de mantenimiento de la paz, de la policía militar, del componente de policía civil o de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna. En la interacción con las autoridades nacionales, todas estas dependencias cuentan con la asistencia o el asesoramiento de la oficina jurídica de la misión, según proceda. La cooperación relacionada con los enjuiciamientos es coordinada por la oficina jurídica de la misión y puede entrañar la participación de otras dependencias, como las secciones encargadas del estado de derecho o la justicia. En las operaciones de mantenimiento de la paz donde las autoridades locales carecen de la capacidad necesaria y el mandato de la misión lo permite, esta también puede ayudar en la detención de los sospechosos y en su remisión a las autoridades competentes.

25. Cabe señalar que dos de los cinco Estados receptores que han llevado a cabo investigaciones y enjuiciamientos por ataques contra el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz de conformidad con su legislación nacional no se han adherido a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. Los otros tres Estados son Partes en la Convención. Los cinco Estados han firmado un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas con las Naciones Unidas; cuatro de los cinco acuerdos incluyen disposiciones explícitas en las que se incorporan los párrafos 9 y 10 de la Convención y se exige la tipificación como delito de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y el enjuiciamiento de sus autores.

IV. Descripción de los procedimientos de investigación establecidos en el modelo revisado de memorando de entendimiento

26. En los procedimientos de investigación establecidos en el modelo revisado de memorando de entendimiento, que fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 61/267 B, se describe y pone de relieve la responsabilidad y el papel de los países que aportan contingentes en la labor de hacer frente a las faltas de conducta que cometa el personal de los contingentes militares nacionales. Los procedimientos prevén solo una función limitada para las Naciones Unidas, que pueden llevar a cabo investigaciones preliminares con el fin de determinar los hechos únicamente en la medida en que el país del contingente de la persona afectada no haya iniciado la investigación y hasta que así lo haga. Dado que también pueden constituir delitos penales, las faltas de conducta cometidas por personal de los contingentes militares están sujetas a la jurisdicción exclusiva del país que aportó el contingente, de conformidad con el correspondiente acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (A/45/594, párr. 47 (b)) y el modelo revisado de memorando de entendimiento. De acuerdo con este principio, los delitos cometidos por el personal de los contingentes militares nacionales están sujetos a la autoridad investigadora del país que aportó el contingente, así como a su enjuiciamiento de conformidad con las leyes nacionales de ese país. Es importante recordar que estos procedimientos de investigación solo se aplican respecto de las faltas de conducta cometidas por miembros de los contingentes militares nacionales, y por tanto no afectan a las unidades de policía constituidas, cuyos miembros no están sujetos en este sentido a la jurisdicción exclusiva del país que aporta fuerzas de policía y, en

consecuencia, son pasibles de enjuiciamiento por el país receptor con arreglo a sus leyes en caso de que cometan delitos dentro de su territorio².

27. Dado que una falta de conducta o un delito cometidos por un miembro de un contingente militar puede tener consecuencias operativas, administrativas o jurídicas para las Naciones Unidas, la función de la Organización, pese a ser limitada, se ha definido en el modelo de memorando de entendimiento.

28. A este respecto, y de conformidad con el artículo 7 *quater*, párrafo 7.12, del modelo de memorando de entendimiento, en caso de que las Naciones Unidas tengan indicios suficientes para sospechar que miembros del contingente nacional del gobierno han cometido una falta o una falta grave de conducta, las Naciones Unidas informarán sin demora al gobierno. En el caso de una falta de conducta grave, las Naciones Unidas adoptarán medidas de inmediato para conservar las pruebas relacionadas con el incidente e iniciar una investigación preliminar de determinación de los hechos, que puede estar a cargo de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, hasta que el gobierno inicie su propia investigación. En toda investigación preliminar de esta índole, el equipo de investigación deberá incluir a un representante del gobierno. Las Naciones Unidas presentarán al gobierno un informe completo sobre su investigación preliminar.

29. De conformidad con el artículo 7 *quater*, párrafo 7.13, del modelo de memorando de entendimiento, las Naciones Unidas también pueden realizar una investigación administrativa si, 10 días hábiles después de que la presunta falta grave de conducta de un miembro del contingente nacional se haya notificado al gobierno, este no ha iniciado una investigación nacional de conformidad con el modelo de memorando de entendimiento. En toda investigación administrativa de esta índole, el equipo de investigación incluirá a un representante del gobierno, si el gobierno lo nombra. Las Naciones Unidas suministrarán al gobierno las conclusiones de la investigación y las pruebas reunidas durante dicha investigación.

30. Los gobiernos que proporcionan el personal de mantenimiento de la paz están realizando un número creciente de investigaciones sobre la base del modelo de memorando de entendimiento y de acuerdo con las leyes nacionales del gobierno en cuestión. A excepción de un número cada vez menor de casos en que las Naciones Unidas pueden llevar a cabo una investigación preliminar administrativa o de determinación de los hechos, la función de las Naciones Unidas es ayudar a los oficiales nacionales de investigación, de ser necesario, a realizar sus investigaciones con miras a la identificación y el interrogatorio de los testigos, el registro de las declaraciones de los testigos, la reunión de pruebas documentales y forenses y la

² De conformidad con las directrices emitidas por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, los procedimientos para la investigación de presuntas faltas de conducta cometidas por agentes de la policía civil y observadores militares se aplican también a las presuntas faltas de conducta de miembros de las unidades de policía constituidas. En consecuencia, las faltas de conducta de miembros de las unidades de policía constituidas estarán sujetas a una investigación preliminar de la misión de mantenimiento de la paz correspondiente y pueden estar sujetas al examen de una junta de investigación, como se dispone en las Directrices sobre cuestiones disciplinarias en que estén involucrados miembros de la policía civil, promulgadas en 2003 (anexo 11 de las Directrices para las unidades de policía constituidas destinadas en operaciones de paz, de 2006). Los informes de estas investigaciones preliminares y de las juntas de investigación pueden darse a conocer a los Estados pertinentes en las circunstancias apropiadas, incluidos los Estados que están realizando investigaciones penales relacionadas con el mismo tema.

prestación de asistencia administrativa y logística. De conformidad con el artículo 7 *quater*, párrafo 7.19, del modelo de memorando de entendimiento, con sujeción a las leyes y reglamentos nacionales, el gobierno comunicará a las Naciones Unidas las conclusiones de las investigaciones realizadas por sus autoridades competentes, incluidos los oficiales de investigaciones nacionales, sobre presuntas faltas o faltas graves de conducta cometidas por cualquier miembro de su contingente nacional.

V. Resumen comparativo de las investigaciones realizadas sobre la base del modelo revisado de memorando de entendimiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz y por este

31. En el modelo de memorando de entendimiento se describen las condiciones estándar del acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros que proporcionan personal militar para las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Las condiciones se refieren a las modalidades de investigación de los delitos cometidos por el personal de mantenimiento de la paz de conformidad con las disposiciones del modelo de memorando de entendimiento. La investigación de los delitos cometidos contra el personal de paz es responsabilidad del gobierno receptor y está sujeta a las leyes del país receptor, según se establece en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y de conformidad con el derecho internacional. Como se señaló en el informe del Secretario General sobre el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz desplegado (A/65/700, párr. 7), debido a esta distinción las modalidades son adaptables solo en el sentido de que, en ambos casos, las Naciones Unidas proporcionarán la información que consideren de interés en relación con el delito obtenida como resultado de las investigaciones internas o las juntas de investigación que se hayan organizado, y podrán también facilitar testimonios de testigos o víctimas para ayudar al Estado Miembro competente a cumplir con su obligación de llevar a cabo el debido proceso de investigación o enjuiciamiento.

32. Las Naciones Unidas no tienen autoridad ni capacidad para realizar investigaciones penales de presuntos delitos ocurridos en el territorio de un Estado receptor, independientemente de que esos delitos se hayan cometido contra el personal de mantenimiento de la paz o por este. Como ya se señaló, las Naciones Unidas solo pueden llevar a cabo investigaciones internas con fines administrativos. En el caso de faltas o faltas graves de conducta cometidas por su personal de mantenimiento de la paz, pueden realizar tanto una investigación preliminar de determinación de los hechos como una investigación administrativa, dependiendo de las circunstancias. Desde la perspectiva del derecho penal y procesal, estas investigaciones tienen un alcance limitado porque las Naciones Unidas no tienen autoridad jurídica para obligar a los testigos a colaborar en sus investigaciones y puede haber obstáculos en cuanto a la admisibilidad de los informes de investigación de las Naciones Unidas con arreglo a las leyes de procedimiento penal de los Estados Miembros. Por otra parte, con respecto a las investigaciones sobre los actos cometidos por miembros de los contingentes militares, las Naciones Unidas podrán llevar a cabo una investigación preliminar de determinación de los hechos o una investigación administrativa solo durante el lapso de tiempo y en la medida en que el país que aporta contingentes no haya iniciado su propia investigación.

33. Para llevar a cabo estos procedimientos, ya sea de conformidad con el modelo de memorando de entendimiento revisado o los procedimientos operativos estándar (por ejemplo, los relacionados con las juntas de investigación), las Naciones Unidas ponen especial cuidado en evitar cualquier interferencia en las investigaciones penales que son responsabilidad de las autoridades nacionales. Sin embargo, si obtienen material que pudiera constituir una prueba en una investigación o proceso penales, las Naciones Unidas cooperarán, según proceda, con los investigadores o funcionarios judiciales del Estado con jurisdicción penal en el asunto.

VI. Conclusión

34. Los juicios y los procesos penales, ya se trate de delitos cometidos por o contra el personal de mantenimiento de la paz, se realizan de conformidad con las leyes que regulan el procedimiento y la prueba penales en el Estado que tiene jurisdicción sobre el caso: las leyes del país que aporta contingentes respecto de los delitos cometidos por el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz o las leyes del Estado receptor respecto de los delitos cometidos contra este personal. La legislación nacional aplicable puede ser muy diferente de un país a otro.

35. Desde un punto de vista práctico, es difícil concebir los procedimientos para la investigación de faltas o faltas graves de conducta previstos en el modelo de memorando de entendimiento como una fuente de normas de aplicación general para las investigaciones penales en diferentes jurisdicciones nacionales. Por otra parte, dado que los diferentes Estados aplican sus leyes nacionales pertinentes en la investigación de las faltas y las faltas graves de conducta cometidas por el personal de mantenimiento de la paz por una parte, y de los delitos cometidos contra este personal por la otra, es aún más difícil para las Naciones Unidas proponer los procedimientos establecidos en el modelo de memorando de entendimiento, con o sin adaptaciones, como una norma de aplicación general en la investigación de los delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz que se encuentra dentro de sus correspondientes jurisdicciones penales.